

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ANTÁRTICO  
URUGUAYO Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS,  
PARA OPTIMIZAR LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS  
MARINOS Y EL MEDIO AMBIENTE ANTÁRTICO**

En Montevideo, el seis de octubre de 2008, POR UNA PARTE, el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (en adelante MDN), representado en este acto por el Sr. Ministro Dr. José Bayardi Lozano, titular de la Cédula de Identidad No. 1.349.688-4, con domicilio en Avenida 8 de Octubre 2622, de esta ciudad y POR OTRA PARTE el MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA (en adelante MGAP), representado en este acto por el Sr. Ministro Ing. Agr. Ernesto Agazzi Sarasola, titular de la Cédula de Identidad No. 944.279-0, con domicilio en Constituyente 1476 de esta ciudad, acuerdan la celebración del presente Convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES. I) a)** El Instituto Antártico Uruguayo (IAU), creado por el artículo 103 del Decreto - Ley N° 14.416 de 28 de agosto de 1975 y reglamentado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 555/994 de 15 de diciembre de 1994, es un organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. **b)** El IAU tiene, entre otros, el cometido de programar y desarrollar las actividades antárticas a los efectos de establecer el Programa Antártico Nacional, comprendiendo entre otras, las funciones de promover la protección ambiental según lo establecido en el Tratado Antártico y el Protocolo al Tratado Antártico sobre la Protección del Medio Ambiente. **c)** El IAU integra la Comisión Interministerial de la CCRVMA (Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos), incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 157/997 de 19 de febrero de 1997, a través del Delegado del Ministerio de Defensa Nacional que es un Consejero del Instituto que representa a la Autoridad Marítima Nacional, y participa con la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) del MGAP, en la conducción de actividades de conservación y uso racional de los recursos vivos marinos antárticos según lo establecido en la CCRVMA, incorporada por la Ley N° 15.693 de 18 de diciembre de 1984. **d)** El IAU tiene atribuciones para gestionar y proponer la celebración de Convenios de carácter científico, tecnológico o



logístico, en el contexto del marco legal de las funciones establecidas en el numeral 2 del mencionado Decreto del Poder Ejecutivo N° 555/994.-----

**II) a)** La Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) es una Unidad Ejecutora del MGAP, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-ley N° 14484 y sus normas reglamentarias, que tiene, entre otros, el cometido de orientar, asesorar, fomentar, desarrollar y controlar en todos sus aspectos la actividad pesquera e industrias derivadas, tanto en el plano privado como público, a nivel nacional y local. b) La DINARA participa de la Comisión Interministerial de la CCRVMA (Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos), incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 157/997 de 19 de febrero de 1997. -----

**SEGUNDO:** Este acuerdo tiene por propósito coordinar esfuerzos mutuos a través de la colaboración institucional que provea la multiplicación de fuerzas en el desarrollo y gestión de actividades tendientes a optimizar la comprensión de las relaciones dinámicas y la conservación de recursos vivos marinos y el medio ambiente antártico, con el fin de obtener un efecto sinérgico en la implementación de cometidos afines en la Antártida y sus ecosistemas dependientes y asociados.-----

**TERCERO: OBJETO.** Este acuerdo tiene por objeto: I) Incrementar las actividades orientadas a la conservación de recursos vivos marinos y el medio ambiente antártico de modo de potenciar el interés de la República Oriental del Uruguay en la Antártida, ampliando el Programa Antártico Nacional con la participación cooperativa del MGAP con el MDN, para contribuir a preparar la proyección estratégica que favorezca el desarrollo sustentable, social y económico de las futuras generaciones de uruguayos; II) Implementar actividades con carácter ambiental y enfoque precautorio en el ámbito del Sistema del Tratado Antártico, con énfasis en el marco de la CCRVMA, entre otras aquellas contribuyentes con el CEMP (Programa de Monitoreo Ambiental de la CCRVMA - CCAMLR Environmental Monitoring Program) y el CAML (Censo de la Vida Marina Antártica – Census of Antarctic Marine Life), este último como una de las principales actividades en el contexto del Año Polar Internacional.-----



**CUARTO: OBLIGACIONES DEL MDN.** El MDN se compromete a: I) Promover aquellas actividades antárticas en el contexto del propósito citado en la cláusula segunda y orientadas a la consecución del objeto de la cláusula tercera de este acuerdo, que involucren a ambas instituciones participando conjuntamente el MDN y el MGAP, en el ámbito de la gestión medioambiental y tecnológica, de acuerdo a las respectivas disponibilidades materiales y a las disposiciones vigentes en el Sistema del Tratado Antártico, en la medida que éstas habiliten la continuidad de la actividad y manteniendo los más estrictos criterios de sostenibilidad ambiental; II) Tales actividades podrán desarrollarse, en la medida que cuenten con los recursos materiales necesarios, con la activa participación de técnicos de ambas instituciones, formando parte de expediciones nacionales, e incluso internacionales en la esfera del régimen de cooperación establecido por el propio Tratado Antártico, como requisito de validez para sostener la posición de Miembro Consultivo que posee el Uruguay, contribuyendo a fortalecer la imagen y prestigio del país en el área de la conservación ambiental; III) Intercambiar información en materia antártica con DINARA, especialmente aquella concerniente a los aspectos evolutivos del régimen actual de cooperación internacional, incluyendo en particular los referidos a la CCRVMA, a efectos de incrementar la preparación de la República Oriental del Uruguay para mantener activa participación en asuntos referidos a la administración de los recursos naturales, que de acuerdo al Derecho Internacional puedan corresponder en la Antártida; IV) Apoyar materialmente al desarrollo de las actividades descritas en esta cláusula cuarta, de acuerdo a las disponibilidades, en el sentido de proveer transporte aéreo o marítimo hacia la Antártida, así como el alojamiento y alimentación de los técnicos de ambas instituciones en las instalaciones antárticas uruguayas, durante la prosecución de las actividades conjuntas. -----

**QUINTO: OBLIGACIONES DEL MGAP.** El MGAP se compromete a: I) Apoyar con recursos financieros y materiales, de acuerdo a sus disponibilidades, el desarrollo de las actividades antárticas descritas en este acuerdo, organizadas tanto en el contexto de las expediciones antárticas de campo como también las expediciones marítimas, contribuyendo con su



participación efectiva a la ampliación del Programa Antártico Nacional, y fortaleciendo de esta forma el posicionamiento de la República en la dinámica evolutiva del Sistema del Tratado Antártico, así como la promoción de los intereses uruguayos en este ámbito, a la luz de la importancia de la protección del medio ambiente en la Antártida para la generación de un régimen objetivo que pueda contemplar equitativamente los derechos de las partes; II) Contribuir con las actividades de conservación, desde los barcos pesqueros de bandera nacional operando en pesquerías exploratorias en el Área de CCRVMA, tanto dentro del Área del Tratado Antártico como en la de la Convergencia Antártica, con la colaboración de los observadores nacionales embarcados, para poder incrementar la participación uruguaya en el programa del CAML, o cualquier otro que pudiera emprenderse para el conocimiento y protección del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados, proporcionando al IAU la información técnica obtenida para capitalizar esta actividad antártica de campo en el contexto de los órganos internacionales especializados del Sistema del Tratado Antártico, reforzando a la vez la vocación que ha posicionado en uno de los primeros lugares mundiales de sustentabilidad ambiental a la República.-----

**SEXTO: DESARROLLO DE ESTE CONVENIO.** El presente Convenio establece las bases generales para la realización de las actividades establecidas en la Cláusula Tercera. No obstante, las partes podrán incorporar otras disposiciones que lleven a cumplir este convenio, a través de la suscripción de anexos al presente documento, o de acuerdos específicos, los que deberán ser autorizados, previo su suscripción, por Resolución del Poder Ejecutivo o Ministerial según corresponda, y en caso de ocasionarse gastos al Estado corresponderá la intervención del Tribunal de Cuentas de la República.

**SEPTIMO: VIGENCIA Y DURACION DEL CONVENIO.** Este Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y continuará por el término de dos (2) años pudiendo renovarse en un plazo similar si las partes estuviesen de acuerdo.-----



**OCTAVO: REVISIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio podrá ser revisado, modificando los términos, en cualquier momento, por acuerdo mutuo y voluntario de las partes, previa autorización de las autoridades competentes. -

**NOVENO: DOMICILIOS ESPECIALES.** Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos a que de lugar este Convenio en el indicado como suyo en la comparecencia.

Para constancia, previa lectura y ratificación de su contenido se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados. -----

**Por el Ministerio de Defensa Nacional**



Dr. José Bayardi  
Ministro

**Por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca**



Ing. Agr. Ernesto Agazzi  
Ministro